

Santiago, 10 de julio de 2020
GGE N°281.20

Señor
Juan Pablo Galleguillos Jara
Prosecretario accidental
Cámara de Diputados
PRESENTE

Ref.: Oficio N°52381 del 20 de mayo de 2020.

De mi consideración,

Me refiero a su Oficio antes individualizado, el cual nos fuera remitido a petición de los Honorables Diputados, señores Gonzalo Winter Etcheberry, Diego Ibáñez Cotroneo, Gabriel Boric Font, y la Honorable Diputada, señora Gael Yeomans Araya, en ejercicio de las facultades establecidas en el artículo 9° A de la Ley N°18.918, *Orgánica Constitucional del Congreso Nacional*, solicitando a esta Institución información relacionada con la implementación del Financiamiento Covid-19, regulado en la Ley N°21.229, que *Aumenta el capital del Fondo de Garantía para Pequeños y Medianos Empresarios (FOGAPE) y flexibiliza temporalmente sus requisitos*, en el contexto de la crisis sanitaria generada a raíz de la pandemia provocada por la propagación del Coronavirus.

A continuación, abordo en lo pertinente cada una de las consultas formuladas.

1. Señalar los datos de criterios de evaluación, solicitudes de créditos recibidas (aprobadas o no), créditos pre aprobados y ventas anuales de las empresas beneficiarias.

Para las solicitudes de créditos recibidas por BancoEstado, los criterios de evaluación utilizados son los establecidos por el Decreto Exento N°130, de 24 de abril de 2020, del Ministerio de Hacienda, que aprueba el Reglamento de Administración del Fondo de Garantía para Pequeños y Medianos Empresarios aplicable a las Líneas de Garantía Covid-19, recientemente modificado el 30 de junio del presente y los criterios que son propios de la política de riesgo de crédito del Banco.

De conformidad al Reglamento, para poder postular al crédito con esta línea de garantía, los criterios mínimos de elegibilidad son los siguientes:

- No podrán ser otorgados a micro o pequeñas empresas que se hayan encontrado en situación de mora en el sistema bancario superior a 30 días al 31 de octubre de 2019.

Tampoco podrán ser otorgados a empresas medianas y grandes que se hayan encontrado en situación de mora en el sistema bancario superior a 30 días al 31 de marzo de 2020. Con todo, dichas restricciones no serán aplicables cuando las empresas micro, pequeñas, medianas y grandes hayan dejado de estar en mora al momento de solicitar el financiamiento con garantía COVID-19.

- No podrán otorgarse a empresas que estén sujetas a alguno de los procedimientos concursales destinados a reorganizar y/o liquidar los pasivos y activos de la empresa conforme a la Ley N°20.720 o alguno de los procedimientos dispuestos para estos mismos efectos por leyes especiales, con excepción de aquellas empresas sujetas a procedimientos de reorganización, una vez que el acuerdo de reorganización estuviese aprobado, se haya vencido el plazo de impugnación, y se haya cumplido con el resto de las condiciones de término del artículo 89 de la Ley N°20.720.
- No podrán ser otorgados a empresas que se encuentren con clasificación individual de riesgo dentro de las carteras de sus respectivos acreedores, cuando estén clasificadas como cartera deteriorada.

En cuanto a la evaluación de riesgo de crédito que realiza BancoEstado, cumplidos los requisitos mínimos establecidos por el Reglamento, se evalúan principalmente en cada solicitud los siguientes aspectos:

- Los niveles de morosidad con el Banco, previo y posterior a la contingencia social.
- Los niveles de morosidad en el sistema financiero.
- El número y monto de infracciones laborales/previsionales previas y posteriores a la contingencia social.
- El número y monto de protestos vigentes, previos y posteriores a la contingencia social.
- La suficiencia de la capacidad de pago en relación al crédito solicitado.

Hasta el 1 de julio de 2020, BancoEstado ha recibido 151.312 solicitudes de Financiamiento Covid-19, correspondientes al 58% de la industria, habiéndose cursado a la fecha 66.066, por un monto total de MM \$992.126.- De dicha suma, los créditos cursados se distribuyen en 65.391(MM \$528.330.-) para pequeñas empresas con ventas anuales de hasta 25.000 UF y medianas empresas con ventas anuales de hasta 100.000 UF; y 675 (MM \$393.796.-) en grandes empresas con ventas de hasta 1.000.000 UF. Adicionalmente se han aprobado otras 35.152 operaciones que se encuentran en proceso de ser cursadas. Así, a la fecha indicada se cuenta con 101.218 operaciones aprobadas y/o ya cursadas.

En relación al conjunto del sistema financiero, se adjunta copia de los informes remitidos al Congreso Nacional los meses de mayo y junio del presente año que contienen la información de los créditos otorgados con la garantía FOGAPE COVID-19, y el conjunto de antecedentes asociados a los mismos, entre los que se cuentan el número de las empresas beneficiadas por los créditos por cada segmento según su nivel de ventas, evacuado por BancoEstado en su calidad de Administrador del FOGAPE.

2. *Indicar los plazos de respuesta que se han determinado para la entrega del beneficio y, si no existieran, la razón por la cual no se han estipulado reglamentariamente.*

Ni la Ley N°21.229 ni su Reglamento y posterior modificación, establecen un plazo fijo y determinado que sea vinculante para las instituciones financieras, desde que se formula la solicitud de crédito con la garantía FOGAPE-COVID19, hasta el otorgamiento del mismo. Tratándose de clientes con historial crediticio, los antecedentes están disponibles y son de fecha reciente, por lo que el proceso es más simple y ágil. Sin embargo, en el caso de no clientes el proceso es más complejo, ya que se requiere que la empresa entregue mayor cantidad de información y documentación para llevar a cabo dicho proceso, en algunos casos requiere que cada empresa acompañe sus antecedentes legales y económicos, además del proceso mismo de la evaluación de riesgo del crédito solicitado, la suscripción de los contratos e instrumentos que amparan la operación y el curse propiamente tal. En el contexto de esta pandemia, BancoEstado y su personal ha realizado un esfuerzo enorme para dar una pronta respuesta frente a la masividad de las solicitudes de crédito ingresadas y las cifras demuestran que el Banco ha sido por lejos el que más operaciones de crédito con esta línea de garantía ha otorgado, de cada 2 créditos otorgados en la banca, 1 es de BancoEstado. Sin perjuicio de lo anterior, se han hecho esfuerzos consistentes para que en lo posible entre la solicitud del crédito y su course, transcurran como máximo entre 5 y 10 días hábiles bancarios, dependiendo si es cliente o no cliente, y de contar con toda la información necesaria. En un proceso de la masividad y complejidad antes señalada, y donde algunos de sus hitos dependen de los propios clientes, queda en evidencia la dificultad de que el plazo requerido sea fijado reglamentariamente.

3. *Indicar las formas de monitoreo que se han determinado para que se cumpla el objetivo de entregar créditos de cantidad suficiente a las PYMES más necesitadas.*

BancoEstado dispuso en su página web un acceso para que las PYMES puedan postular al financiamiento FOGAPE-COVID19, con lo cual podemos mantener un registro de todas aquellas empresas inscritas a la fecha, lo que, a su vez, nos permite hacer una evaluación del financiamiento en forma centralizada y más expedita. Lo anterior permite efectuar un monitoreo actualizado de las PYMES que han recibido el financiamiento con la garantía FOGAPE-COVID19. BancoEstado elabora diariamente un Informe de

Seguimiento, el cual permite ir direccionando sus acciones a fin de que el mayor número posible de PYMES pueda acceder a este financiamiento.

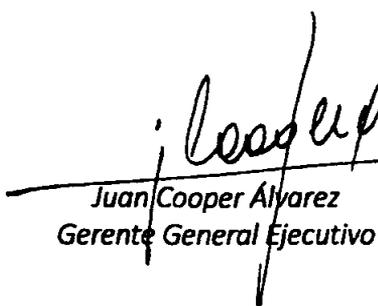
4. Indicar las formas de fiscalización que se han determinado para limitar el uso del beneficio por empresas dependientes del multirrut de una matriz con ventas equivalentes a grandes empresas.

De conformidad al artículo 10 del Decreto Ley N°3.472 que crea el FOGAPE, corresponde a la Comisión para el Mercado Financiero la fiscalización del Fondo, quien además, fiscaliza a los bancos e instituciones financieras.

En tal sentido y con motivo de la publicación de la Ley N°21.229 y su Reglamento, la CMF dictó la Circular N°2.252 de 30 de abril de 2020, que plantea una serie de lineamientos en materia de responsabilidad de las instituciones financieras en cuanto al cumplimiento de los requisitos de estos créditos, obligaciones de reporte periódico y provisiones por riesgo de crédito.

Toda la información que las instituciones financieras y el Fondo remiten a la CMF en materia de créditos FOGAPE-COVID19, y el control de los límites de crédito establecido en el artículo 84 de la Ley General de Bancos, posibilitan a la CMF fiscalizar el cumplimiento de los requisitos de estos créditos y en particular, que los límites de ventas establecidos para acceder a esta garantía, no sean vulnerados.

Sin otro particular, le saluda atentamente.


Juan Cooper Álvarez
Gerente General Ejecutivo



F/84669